



(6)  
00002852



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**PRESENTE.**

Los CC. **María de Lourdes Moreno Estrada y Yair Jazim Govea Valladares**, mexicanos, mayores de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Fernando Bello de Bustamante #218 Colonia Ricardo B. Anaya de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. con C.P. 78390, teléfono 044-4441911377, ambos miembros de Santa María de Lourdes Asociación Civil, comparecemos ante esta Soberanía para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos presentar iniciativa de ley con proyecto de decreto que plantea **REFORMAR el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**; conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, las culturas occidentales han negado a las mujeres el reconocimiento de los derechos políticos e incluso, y por mucho tiempo, de los derechos de autodeterminación. Las razones para excluir a las mujeres de la ciudadanía se presentaban en conjuntos de oposiciones binarias que posicionaban a las mujeres en términos de lo concreto, lo emocional y lo natural (por tanto, no susceptibles de la abstracción) y a los hombres en términos de la razón y la política (por tanto, operantes totalmente en la esfera de la abstracción).

Los patrones culturales y el tardío reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres las colocaron en una clara desventaja frente a los hombres en cuanto al acceso a los espacios de representación y toma de decisión.

A partir de 2014 la reforma político electoral, plasmó en la constitución la paridad, aunque hasta el momento esta medida afirmativa solamente se contempla en la postulación de candidaturas, es decir se constriñe al ámbito electoral.

Sin embargo, se ha identificado que los espacios de toma de decisiones en el espacio público están ocupados en su mayoría por hombres, los gabinetes, los puestos directivos, las subdirecciones en su mayoría son ocupadas por hombres, lo cual nos habla de una falta de perspectiva de género al momento de planear e implementar políticas públicas, por parte de quienes se encuentran en los cargos

públicos. Para que las desigualdades estructurales que perjudican a las mujeres en la función pública se reviertan, es necesario que no solo los cabildos y los congresos se integren de manera paritaria si no todos los órganos de gobierno donde se toman decisiones que impactan a la población.

Existen algunos antecedentes donde diputadas sensibles al tema intentaron impulsar iniciativas para lograr revertir esta desigualdad como sucedió en la pasada legislatura local donde la ex-Diputada Lucila Nava Piña presentó una iniciativa de ley para reformar el artículo 4° constitucional y pretendía que el ejecutivo designara de manera paritaria su gabinete, la cual no prosperó.

Por este motivo varias organizaciones de la sociedad civil y colectivos feministas han posicionado el tema de los gabinetes paritarios, el pasado 2 de Marzo del año en curso se llevó a cabo el primer "Foro de Consulta a las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre Gabinetes Paritarios", donde se acordó la presentación de esta iniciativa que encabezan los abajo firmantes, esperando que la llegada de mujeres a la actual legislatura permita que el principio de paridad por el que las diputadas ocupan un espacio público sea impulsado por las mismas y los diputados conscientes de la importancia de la participación política de las mujeres.

Todo esto para construir una sociedad potosina más armónica y con menos desigualdades dado que en países como Francia, Canadá y México la paridad en la designación de gabinetes presidenciales y 5 gabinetes en el ámbito Estatal ya son realidad.

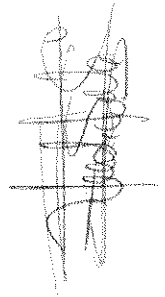
En nuestro país la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo primero señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. "

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** señala:

“ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Ya que el estado Mexicano ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos humanos es importante señalar algunas de las obligaciones que ha asumido y algunos de ellos se mencionan en La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** señala:

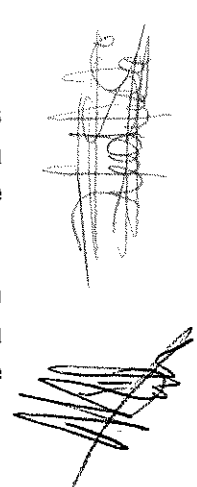
#### **Artículo 1**

“La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas **política**, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

#### **Artículo 2**

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;



b) Adoptar medidas adecuadas, **legislativas y de otro carácter**, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las **autoridades e instituciones públicas** actúen de conformidad con esta obligación;

f) Adaptar **todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer**”

En el primer párrafo del artículo que se propone reformar consideramos necesario atender a las recomendaciones de lenguaje de género que señalan que cuando se habla de empleo debe aparecer el femenino y el masculino: la o el, la y el. Preferentemente poner siempre primero como una acción positiva) el femenino y a continuación el masculino

Puesto que la redacción de la segunda fracción de dicho artículo comienza con “Los servidores públicos” lo cual de acuerdo a las recomendaciones con lenguaje de género en el lenguaje administrativo: las autoridades o personas que trabajan para el gobierno, su discurso está construido, a partir de la existencia de un sujeto gramatical: el masculino. Dado que este discurso es erróneo por su falta de equidad y subordinación que de las mujeres se hace, es necesario eliminarlo. Esta iniciativa propone sustituir de la redacción “**Los** servidores públicos” por las personas.

Aunado a esto el párrafo segundo del artículo 8° de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí emplea la palabra “podrán” como una conjugación de la tercera persona en futuro simple del verbo poder, mismo que se refiere según la Real Academia de la lengua española a “Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo” o “Ser contingente o posible que suceda algo”. Por lo cual dicha redacción refiere a algo que puede o no puede suceder lo cual da pie a que se perpetúen prácticas que siguen generando discriminación hacia las mujeres y desigualdades estructurales.

Consideramos necesario tomar en cuenta la medida afirmativa y ahora principio de la paridad de género en las designaciones a que hace alusión el párrafo segundo del artículo 8° de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Tomando en cuenta que la paridad es la participación cuantitativamente homogénea de hombres y mujeres, por lo que se propone, que las designaciones mencionadas en el artículo antes citado sean de la mitad de hombres y la mitad de mujeres.

Por otro lado el emplear los términos igualdad o equidad sería impreciso ya que dependerían de la concepción, opinión o decisión subjetiva que el sujeto que designa tenga de ellos o de la situación concreta, por lo que el termino paridad es el que se plantea más preciso.

Explicado esto se propone cambiar la redacción "podrán ser designados preferentemente", por: se designarán de acuerdo al principio de paridad.

Todo lo anterior significa avanzar a una verdadera representatividad de género.

La propuesta de reforma se presenta en los términos siguientes:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**

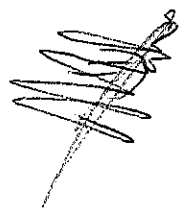
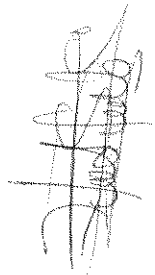
<b>Redacción Actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p>ARTICULO 8o. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a los Secretarios del Despacho, al Oficial Mayor y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento del Procurador General del Estado para su ratificación. (ADICIONADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2013)</p> <p><del>Los servidores públicos reseñados en el párrafo anterior, podrán ser designados preferentemente bajo el principio de equidad de género.</del></p>	<p>ARTICULO 8o. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente <b>a las y los</b> Secretarios del Despacho, Oficialía Mayor, <b>las y los servidores</b> públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento de la <b>Fiscalía</b> General del Estado para su ratificación. <b>Las personas</b> que como servidores públicos <b>son</b> reseñados en el párrafo anterior, <b>se designarán de acuerdo al principio de paridad de género.</b></p>

Por lo anterior, me permito presentar el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a las y los Secretarios del Despacho, Oficialía Mayor, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente



por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento de la Fiscalía General del Estado para su ratificación.

Las personas que como servidores públicos son reseñados en el párrafo anterior, se designarán de acuerdo al principio de paridad de género.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

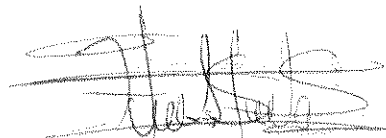
**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Marzo, 25, 2019.

### **ATENTAMENTE**



**María de Lourdes Moreno Estrada**



**Yair Jazim Govea Valladares**

00002852